

Armenia, Quindío. Colombia, Sur América, 14 de junio del 2023.

**Señores:**

**Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Doctor Pablo Saavedra Alessandri.

Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Avenida 10, Calles 45 y 47, Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

Correo electrónico: [tramite@cortheidh.or.cr](mailto:tramite@cortheidh.or.cr)

San José de Costa Rica.

**Referencia.:** CDH-SOC-1-2022/402

**Asunto:** Subsanación de la Opinión solicitada por los Estados Unidos de México respecto de las actividades de las Empresas privadas de armas y sus efectos en los seres Humanos; Presentada ante su despacho el día 23 de mayo de 2023, la cual no fue firmada por los participantes.

**Participantes:**

Óscar Antonio Ríos Macías, domiciliado en

electrónico:

Tapasco Flórez,

Monterrosa Olivella,

, con correo

, Alejandro

, correo electrónico:

y José Daniel

, Estudiantes de 9°

Semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia Seccional, Armenia, Colombia Sur América.

**Excelentísimo señor Secretario:**

Nos dirigimos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el ánimo de subsanar lo solicitado en su memorial recibido el día 13 de junio del 2023, en consecuencia allegamos el escrito de opinión mencionado, debidamente firmado por los participantes.

Esperando haber cumplido a cabalidad con su requerimiento y con el acostumbrado respeto;

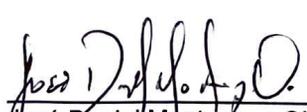
  
Óscar Antonio Ríos Macías.

Correo electrónico:

Teléfono:

  
Alejandro Tapasco Flórez.

Correo electrónico:

  
José Daniel Monterrosa Olivella.

Correo electrónico:

Teléfono:

Armenia, Quindío. Colombia, Sur América, 22 de mayo del 2023.

**Señores:**

**Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Doctor Pablo Saavedra Alessandri.

Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Avenida 10, Calles 45 y 47, Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

Correo electrónico: tramite@corteidh.or.cr

San José de Costa Rica.

**Asunto:** Opinión acerca de la Consulta de los Estados Unidos de México respecto de las actividades de las Empresas privadas de armas y sus efectos en los seres Humanos. SRI-01706.22 con fecha 11 de noviembre del 2022.

**Participantes:**

Óscar Antonio Ríos Macías,

electrónico:

Tapasco Flórez,

Monterrosa Olivella,

Semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia Seccional, Armenia, Colombia Sur América.

**Excelentísimo señor Secretario:**

Nos dirigimos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el ánimo de participar en la opinión consultiva relacionada con la temática de responsabilidad de las empresas por las prácticas negligentes y la falta de debida diligencia en la que incurrir cuando comercializan armas de fuego de manera ilícita, y en razón a ello, porque el Estado de México quiere conocer cuáles serían las implicaciones jurídicas en las que podrían incurrir las empresas al hacer una mala praxis del comercio y la protección de sus derechos, publicada el 11 de noviembre del 2022, donde se pretende aportar un argumento jurídico factible para coadyuvar en la solución del tema aquí presentado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte, para aportar en la resolución de tales problemas, interrogantes.

Las actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligentes y/o intencionales por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego, que facilitan su tráfico ilícito, su disponibilidad indiscriminada entre la sociedad y en consecuencia, aumentan el riesgo de violencia perpetrada con las mismas ¿Existe responsabilidad internacional de las empresas de armas por dichas actividades?

**Sustento Jurídico para solucionar el caso concreto:**

- a) Tráfico de Armas.
- b) Manifestaciones de los Organismos Internacionales Para la Defensa de los Derechos Humanos, en cuanto al impacto del tráfico de Armas.
- c) Responsabilidad penal de las personas Jurídicas, en el ámbito internacional.

**a). El tráfico de Armas**

De forma ilícita, es sin ninguna duda la fuente de ingresos preferida por los países que las fabrican, no solamente porque representan ingresos en efectivo, porque representan dividendos en el ámbito de la política mundial, el atraso desde el punto de vista del desarrollo sostenible del que hablan los ambientalistas es tristemente para los países subdesarrollados que han adoptado medidas como las políticas socialistas;

Polonia es uno de los países que malgasta parte de sus mejores recursos humanos y materiales en el diseño y fabricación de armas que son también exportadas al Tercer Mundo. El caso de Polonia es un claro ejemplo, en el periodo del decenio del 70 al 80, la posterior crisis del 81 coincide con el momento de máxima ascensión soviética en el mercado internacional de armas, las exportaciones Polacas de armas muestra claramente, como estos países se montan en el carro de la transferencia en los años sesenta y setenta; se estima que la URSS ha vendido armas por valor superior a los 4.000 millones de dólares a la India, incluyendo 1.500 carros de combate T-72, ensamblados en las plantas de Avadi y Medak (Benarjee, 1987), entre otros como submarinos de combate y barcos acorazados de gran calado.

El SIPRI (1986) ha documentado la capacidad de la India para exportar, por sí misma y desde los últimos años setenta, armamento avanzado a otros países del Tercer Mundo. A pesar de eso, la India es un excelente mercado para los vendedores de armas.

Tausch, A. (1989). *Armas socialistas, subdesarrollo y violencia estructural en el Tercer Mundo*. *Revista Internacional de Sociología, CSIC, Madrid, 47(4), 583-716*.

Algunos tratados sobre la delincuencia que tipifican delitos de derecho penal transnacional (Mencionados en los Tratados), como el de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 y sus tres protocolos suplementarios sobre la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Tráfico de Armas de Fuego. Manifiesta entre otros: Artículo 5. Penalización 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas, cuando se cometan intencionalmente: a) La fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; b) El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; c) La falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma de fuego requerida(s) de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo. 2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas: a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo o la participación en él como cómplice; y b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. Artículo 11. Medidas de seguridad y prevención A fin de detectar, prevenir y eliminar el robo, la pérdida o la desviación, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para: a) Exigir que se garantice la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el curso de su fabricación, de su importación y exportación y de su tránsito a través de su territorio; y b) Aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros.

chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https:

//www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCeb ook-s.pdf

#### **b) Manifestaciones de los Organismos Internacionales Para la Defensa de los Derechos Humanos, en cuanto al impacto del tráfico de Armas.**

##### **ACNUDH: Armas y Derechos Humanos**

Día por día, la sociedad civil sufre las consecuencias de la acumulación, el desvío, la transferencia ilícita y el mal uso de las armas. Los conflictos armados se libran cada vez más en zonas muy pobladas, por lo que muchos de los muertos y heridos por armas son civiles. Cuando se dañan las instalaciones sociales, comerciales, infraestructurales, culturales, educativas, religiosas y sanitarias, los efectos tienen un impacto a largo plazo.

Las armas inician, mantienen y exacerbaban los conflictos armados y la delincuencia, y desestabilizan a las comunidades en todo el mundo.

El término "armas" abarca lo siguiente:

- Armas, que comprende las armas pequeñas y ligeras y las siete categorías principales de armas convencionales principales que se encuentran en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas:
  - Carros de combate.
  - Vehículos blindados de combate.
  - Sistemas de artillería de gran calibre.
  - Aviones de combate y vehículos aéreos de combate no tripulados.
  - Helicópteros de ataque.
  - Buques de guerra y misiles.
  - Lanzamisiles.
- Munición/Municiones; y Piezas y componentes de armas y municiones.

Todos los Estados tienen obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicables a las transferencias de armas convencionales. Estas obligaciones se aplican a cualquier Estado con jurisdicción sobre una transferencia de armas convencionales, y abarcan la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo, el corretaje y la producción autorizada de armas convencionales.

Para crear un comercio más responsable de armas y municiones convencionales, las decisiones sobre las autorizaciones de transferencias basadas en las obligaciones internacionales de derechos humanos deben considerarse principalmente como un medio para prevenir las violaciones graves de los derechos humanos. El proceso de toma de decisiones debe producirse dentro de un marco de "enfoque preventivo", con el objetivo de impedir las transferencias de armas cuando exista el riesgo de que un grupo concreto las utilice para cometer graves violaciones de los derechos humanos. <https://www.ohchr.org/es/arms-and-weapons>

### **Amnistía Internacional**

En septiembre de 2019, la Amnistía contactó con 22 empresas de armas y les pidió que explicaran cómo cumplen con su obligación de respetar los derechos humanos en sus actividades empresariales. Ninguna fue capaz de dar una respuesta adecuada.

Muchas empresas dedicadas a la defensa siguen beneficiándose de la venta de armas que se utilizan para cometer violaciones graves de derechos humanos o del derecho humanitario.

En cualquier situación en la que sea imposible eludir el riesgo de que las armas se utilicen para cometer abusos contra los derechos humanos, las empresas deberán detener por completo el suministro de armas.

<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/arms-control/>

### **La Corte Penal Internacional**

En lo que constituye un paso muy necesario hacia la rendición de cuentas de las empresas del sector de la defensa, Amnistía apoyó una comunicación conjunta a la Corte Penal Internacional (CPI) por parte del Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos (ECCHR, por sus siglas en inglés). La comunicación pide que la CPI investigue el papel de empresas de armamento europeas como cómplices de presuntos crímenes de guerra en Yemen. La organización también está utilizando información de fuentes de acceso público para encontrar imágenes de armas y vehículos que se están utilizando para cometer abusos contra los derechos humanos durante el conflicto y seguirles el rastro hasta fabricantes de armas franceses, y está

documentando el uso de armas pequeñas y vehículos blindados búlgaros, serbios, estadounidenses y finlandeses por fuerzas que no rinden cuentas respaldadas por Emiratos Árabes Unidos en Yemen.

### **c) Responsabilidad penal de las personas Jurídicas, en el ámbito internacional.**

Efectivamente, las prácticas comerciales con las Armas de fuego, en la actualidad, se hacen sin un control estricto por los Estados. Esta es una actividad muy rentable y además, se usa para hacer, manipulación oscura del poder a favor de los pocos seres humanos que lo ostentan; o, que de alguna manera quieren hacerse al mismo. La experiencia en algunos países de Latinoamérica entrega una radiografía concreta de las consecuencias de esta práctica, por ejemplo, en Colombia, según algunas publicaciones como "la FIP" Encuentran vacíos en cuanto a las regulaciones, en los mecanismos y políticas de control en el mercado de armas de fuego, toda persona en Colombia, tiene derecho a la legítima defensa de modo que puede responder a un ataque delincencial que afecte un bien jurídico y por ello no le será endilgada responsabilidad alguna cuando se obre "por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión". (Artículo 32 del Código Penal Colombiano)" Con esto se entiende que, el derecho a la legítima defensa justifica el uso de las armas con el fin de repeler el ataque de un agresor y con mayor razón, cuando el Estado no quiere o, no puede con su poder punitivo, defender la vida y derechos fundamentales de sus asociados, lo que le da derecho a cada una de ellas a utilizar todos los medios lícitos que sean eficaces para enfrentar la injusticia, autoprotegerse y mantener incólume el orden jurídico. Así las cosas, de alguna manera queda permitido el uso de las armas, este mercado genera esta manifestación sobre el uso de las armas de fuego, se convierte, por demás, en una oportunidad para el mercader de lo ilegal, pues facilita el acceso al armamento para cometer delitos. Este organismo "la FIP" ha venido insistiendo en que las políticas regulatorias del porte de armas y su efectivo control en el país son deficientes y de alguna manera permisivas, que estas se han centrado en el consumidor final y nunca en sus fabricantes; los delincuentes y las bandas criminales, se han beneficiado con la consecución de sus objetivos; el control efectivo sobre su comercialización es pírrico.

<https://ideaspaz.org/publicaciones/investigaciones-analisis/2020-07/colombia-un-gran-mercado-de-armas-sin-incentivos-para-reducirlo>.

En consecuencia, el comercio de armas de fuego ilegal es un elemento de control social fundamental para generar violencia, pues este tipo de control genera poder; a la vez también es generador de anarquía, y si esta subsiste en una sociedad, las infracciones a las normas penales se hacen frecuentes; además, cuando el Estado es partícipe de dicha manipulación y este hace caso omiso a su deber de control; se vulneran los Derechos Humanos sistemáticamente.

Cada día, la población civil sufre las consecuencias del almacenamiento y utilización, el desvío, la transferencia ilícita y el uso indebido de las armas. Los conflictos armados a los que se ven abocados, se libran cada vez más en zonas muy pobladas, por lo que muchos de los muertos y heridos por el uso de estas armas son civiles. Cuando se destruyen las instalaciones, comerciales, culturales, sociales, educativas, religiosas, de infraestructura y sanitarias, los efectos de estos daños tienen un impacto siempre a largo plazo, pues como son estos los países subdesarrollados, los principales blancos de este comercio, recomponerse no es nada fácil.

Las armas de fuego, en las manos equivocadas, inician, mantienen y exacerbaban los conflictos armados y la delincuencia, y desestabilizan a las comunidades en todo el mundo.

Todos los Estados tienen obligaciones en virtud del Derecho Internacional de los Derechos Humanos aplicables a la comercialización de armas convencionales, como consecuencia también las empresas que las fabrican. Estas obligaciones se aplican a cualquier empresa y al Estado con jurisdicción sobre una transferencia de armas convencionales, y abarcan la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo, el

corretaje y la producción autorizada de armas convencionales.  
<https://www.ohchr.org/es/arms-and-weapons>

El artículo 6: Prohibiciones. "Del tratado internacional sobre el comercio de armas de las Naciones Unidas del 2014", en este artículo, se hace referencia a aquellas limitaciones en cuanto al comercio de armas, y, es explícito en su regulación en los siguientes términos: Los Estados serán responsables del comercio de las armas convencionales, tienen la obligación de hacer un control exhaustivo del tránsito de las mismas y de verificar que el destinatario sea la persona autorizada para la tenencia y manipulación lícita sobre las mismas.

Artículo 7: Exportación y evaluación de las exportaciones, El Estado exportador, antes de autorizar la exportación bajo su jurisdicción de armas convencionales como: Carros de combate, Vehículos blindados de combate, Sistemas de artillería de gran calibre, Aeronaves de combate, Helicópteros de ataque, Buques de guerra, Misiles y lanzamisiles y Armas pequeñas y armas ligeras o de elementos como, municiones y partes o componentes, de conformidad con su sistema nacional de control, evaluará, de manera objetiva y no discriminatoria y teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluida la información proporcionada por el Estado importador deberá verificar que su producto no caiga en manos de delincuentes que puedan estar cometiendo infracciones penales y delitos contra los Derechos Humanos.

#### **¿Existe responsabilidad internacional de las empresas de armas por dichas actividades?**

La práctica de la comercialización ilícita de las empresas, efectivamente, las convierte en coautoras de la actividad delictiva; pues auspician con su conducta los delitos tenidos en cuenta por la Justicia Penal Internacional. No derivan de la propensión de particulares de cometer delitos, sino a la vez constituyen manifestaciones de criminalidad colectiva; estos delitos con frecuencia son llevados a cabo por grupos de personas que actúan en ejecución de un plan criminal, se caracterizan por el hecho de que el grado de responsabilidad penal no disminuye al estar muy lejos en términos de distancia con la escena del delito.

En los campos de concentración Nazi, en el caso Eichmann, este individuo organizó y llevó a cabo el envío de prisioneros a los campos de concentración, en donde fueron masacrados, en este caso el grado de responsabilidad de este aumento. Véase como la actuación se determina como fundamental y de responsabilidad directa como coautor, ya que fue fundamental para la comisión del ilícito; Así mismo, la fabricación y venta de armas, con el ánimo de surtir una actividad delictiva, determina la responsabilidad.

*"Sentencia de apelación del TPIY en el caso Tadic, 49. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32062.pdf. 45 Muñoz Conde (supra n. 43), p. 159. 46 Estos sistemas nacionales, en particular aquellos que pertenecen a la tradición romano-germánica, consideran la regla general de que el partícipe de un partícipe no es penalmente responsable como una importante garantía individual, que se desprende de la naturaleza derivada de las formas punibles de participación en la comisión de delitos por terceras personas (Quintero Olivares (supra n. 23), p. 626). 47 C Roxin, Täterschaft und Tatherrschaft (7ª ed., Berlín, Gruyter, 2000), p. 451 [en adelante: Roxin]. 48 Sentencia de apelación en el caso Tadic (supra n. 16), párr. 191. 49 Werle (supra n. 1), p. 209. Vid. también, sentencia de apelación en el caso Tadic (ibid), párr. 16.*

Según el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) de las Naciones Unidas, los Estados que hacen parte están en la obligación de establecer normas internacionales

para regular la comercialización internacional de armas convencionales, para prevenir el tráfico ilícito de armas y su desvío.

El Artículo 1 del (TCA) establece su finalidad la cual es contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional, reducir el sufrimiento humano, promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados parte en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

Es de resaltar que uno de los principios fundamentales del tratado es la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949, con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos Humanos.

Lo más relevante de este tratado se encuentra definido en los artículos 6 (sobre las Prohibiciones) y el artículo 7 (sobre evaluación de las exportaciones) reglas estructurales que permiten regular el tipo y uso de armas, y a la vez tener un control permanente de la cadena de distribución, que permita mitigar los riesgos y evitar las consecuencias negativas.

Por otra parte, artículo 7 del tratado sobre el comercio de armas (TCA), que trata sobre "*Exportación y la evaluación de las exportaciones*", señala lo siguiente; cada Estado exportador (*poseedor de empresas dedicadas a la fabricación de armas*), antes de autorizar la exportación bajo su jurisdicción de armas, y de conformidad con su sistema nacional de control, evaluará, de manera objetiva y no discriminatoria y teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluida la información proporcionada por el Estado importador, el potencial de que las armas o los elementos: A). Contribuyen o menoscaban la paz y la seguridad. B). Podrían utilizarse para; I). Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario. II). Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos. III). Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o IV). Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador.

Teniendo en cuenta los anteriores interrogantes, los Estados parte están en la obligación de vigilar y controlar de manera permanente a los fabricantes de armas que se encuentran bajo su jurisdicción y estos (*empresas de armas*) a su vez, tienen la responsabilidad de cumplir con los protocolos de seguridad y control, impuestos por el Estado exportador y el importador, con el fin de evitar la violación del derecho internacional humanitario.

Debe estar claramente delimitada y normalizada, pues una vez determinada su responsabilidad como coautoras determinantes en dicha conducta, deben ser conminadas por la justicia Internacional a reparar los daños causados a las víctimas, pagando con su patrimonio, con sanciones penales para sus dirigentes y la promesa de no repetición; esto de alguna manera suena un poco ambiciosos, ya que las industrias en comento tienen un poder casi sin límites; es cuestión de voluntad política y esta solamente se ve respaldada por los Pueblos. Las obligaciones de los Estados son las de imponer un control estricto y verificable en la comercialización de armas, sobre todo porque las mismas están diseñadas para acabar con la vida de seres humanos.

El hecho de que, en la gran mayoría de los casos, las violaciones del derecho internacional humanitario sean juzgadas por tribunales penales no significa que esas violaciones no comporten una responsabilidad civil.

(Éric Mongelard\* Septiembre de 2006, N.º 863 de la versión original; [https://www.google.com/search?q=responsabilidad+de+las+personas+juridicas+de+la+violacion+de+los+derechos&rlz=1C1ALOY\\_esCO951CO951&oq=responsabilidad+de+las+personas+juridicas+de+la+violacion+de+los+derechos&aqs=chrome..69i57.37508j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=responsabilidad+de+las+personas+juridicas+de+la+violacion+de+los+derechos&rlz=1C1ALOY_esCO951CO951&oq=responsabilidad+de+las+personas+juridicas+de+la+violacion+de+los+derechos&aqs=chrome..69i57.37508j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8)).

El tema de la responsabilidad de las empresas está llamando mucho la atención. La responsabilidad civil de las empresas y las violaciones del derecho internacional humanitario son, pues, conceptos familiares no solo para los doctrinantes, sino también para el público en general. Sin embargo, rara vez se los aborda juntos, aunque las empresas operan cada vez más en lugares donde era impensable que lo hicieran hace pocos años, sobre todo en zonas donde se desarrolla un conflicto armado. Las compañías trabajan en zonas de conflicto o también en apoyo de las fuerzas armadas, esto no constituye un fenómeno totalmente nuevo. Las empresas pueden desempeñar muchos papeles diferentes en un conflicto armado y se puede recabar su participación en este de diversas maneras.

En el artículo 3 del IV Convenio de La Haya de 1.907, se formuló expresamente en el contexto específico del derecho internacional humanitario, "*Art. 3. La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento estará obligada a indemnización, si fuere el caso, y será responsable de todos los actos cometidos por las personas que hagan parte de su fuerza armada*". Tanto para el Estado como para los individuos, se proclama en La Declaración Universal de Los Derechos Humanos en su Preámbulo "*tanto los individuos como las instituciones*". Análogamente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos vinculantes, contienen en el primer párrafo de su artículo 5 común *claramente la disposición de que ningún "grupo" deberá "emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades, reconocidos en los Pactos citados. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que, en relación con el derecho a una alimentación adecuada, todos los miembros de la sociedad, incluido el sector privado, tienen responsabilidades"*.

*"Éric Mongelard - Responsabilidad civil de las empresas por violaciones del derecho internacional humanitario, septiembre de 2006, N.º 863 de la versión original"*.

Esta política ha continuado en los últimos años, con la constitución de los Tribunales Penales Internacionales para ex Yugoslavia y para Ruanda por el Consejo de Seguridad de la ONU y la aprobación del Estatuto de Roma al establecerse la Corte Penal Internacional (CPI).

En el contexto de los conflictos armados no internacionales, el derecho Internacional Humanitario impone obligaciones no solo a los individuos, sino también a otros actores no estatales, en particular a los grupos armados. El artículo común de los cuatro Convenios de Ginebra y las disposiciones del Protocolo adicional II se aplican directa y automáticamente a todas las partes en un conflicto internacional, siempre que se cumplan las condiciones para su aplicación.

### **Nuestras opiniones y/o sugerencias**

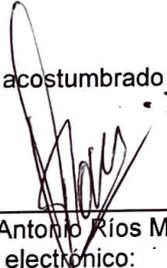
Sabemos y estamos conscientes de la inmensa dificultad por la que atraviesa México en estos últimos años. Fines y medios delictivos, como el tráfico de armas de fuego, han irrumpido y perjudicado este Estado centroamericano notablemente y su desarrollo ha sufrido las consecuencias de este mal, casi que de manera irremediable. No sabemos con claridad cómo fue que empezó todo, pero de lo que sí estamos seguros es que la posición geoestrategia de este país fue la clave para que se llegase a

convertir en el mercado ideal para los grupos delincuenciales, ocasionando un problema mayor complicado de manejar y resolver.

En párrafos anteriores, hicimos citación de diferentes puntos de vista [jurídicos], pero nos dimos cuenta de que aplicar más normas restrictivas fomentaba a ampliar la interpretación de la norma y creemos que desde la materia del derecho penal, por ejemplo, ya está bien diligenciada; sin embargo, lo que habría que hacer aquí es una serie de estudios técnico-jurídicos, administrativos y de alianzas estratégicas entre Estados para realizar gestiones preventivas de generación de herramientas hacia una vida social, útil, integradora y significativa para las personas en condiciones de pobreza o pobreza extrema y quienes por estar en estas situaciones precarias son las que más se vinculan a este tipo de actividades al margen de la ley como resultado de no conseguir una fuente de empleo formal. Pensamos, que la clave para ver un cambio radica en la posibilidad de invertir en normas preventivas con acompañamientos inteligentes con cada una de las entidades, tanto pública como privadas, pero aportando desde la especialidad donde estas se desempeñan. Y, esta vez, no lo decimos desde la idea de fortalecer el subsidio, sino más bien, desde el criterio razonable de crear emprendedores, con arraigo de sentido de pertenencia por lo que hacen, identificando su cultura y recordando siempre que es por sus familias por quienes lo hacen, es decir, en la búsqueda de una mejor calidad de vida para todos.

En conclusión, lo que hemos expuesto, si bien es cierto, se aleja un poco del concepto del marco normativo que justifica el porqué es importante validar las penas sobre las malas conductas, pero consideramos que, esta vez, lo que tiene más relevancia en estos momentos es el enfoque hacia la prevención. A México no solo le damos este mensaje de lo que sentimos como ciudadanos, sobre cómo desearíamos que fueran las cosas; también le enviamos este mensaje a los demás países que también necesitan de este comunicado breve, que más que ser de esperanza, es un mensaje de resiliencia por la vida.

Con el acostumbrado respeto;




---

Oscar Antonio Ríos Macías.

Correo electrónico:

Teléfono:

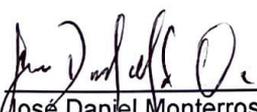



---

Alejandro Tapasco Flórez.

Correo electrónico: |

Teléfono:




---

José Daniel Monterrosa Olivella.

Correo electrónico:

Teléfono: |